

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1885.)

### SE SUSCRIBE

EN LA  
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN LA CAPITAL.   |        | FUERA.           |            |
|------------------|--------|------------------|------------|
| Por un mes. . .  | 3 Pts. | Por un mes. . .  | 3 50 I tas |
| Por tres id. . . | 8 50 » | Por tres id. . . | 11 »       |
| Por seis id. . . | 16 »   | Por seis id. . . | 21 »       |
| Por un año. . .  | 30 »   | Por un año. . .  | 37 50 »    |

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### SANIDAD.

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante las 24 horas últimas:  
(12 mañana á 12 id.)  
Día 26.

San Asensio, 2 invasiones y 0 defunciones.  
Logroño 26 Octubre de 1885.  
El Gobernador,  
**Fernando Santoyo.**

(Núm. 1610.)

### SECCION DE FOMENTO.

#### Carreteras.

Rectificada la relación nominal para la expropiación de fincas rústicas, en la jurisdicción de esta capital, que han de ocuparse al construir una casilla para dos peones camineros en el kilómetro 3.º de la carretera de 2.º orden de Logroño á Cabañas de Virtus por Pancorbo y el Cubo, se publica á continuación á los efectos señalados en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y artículos 23 y 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, á fin de que

Las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de 20 días á contar desde aquel en que se haga esta publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.  
Logroño 24 Octubre de 1885.

El Gobernador.  
**Fernando Santoyo**

Nómina de propietarios á quienes efecta la expropiación.

| Numeración correlativa de las fincas. | NOMBRE DEL PROPIETARIO.    | Nombre del colono ó arrendatario. | Clase de la finca.    | Indicación de si se ha de expropiar en todo ó parte. | OBSERVACIONES.  |
|---------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|-----------------------|--|---|
|                                       |                            |                                   |                       |  |   |
| 1.º                                   | D. Juan Domingo Sta. Cruz. |                                   | Olivar y Parte. viña. |  | Se halla comprendida en el antiguo formado por la Carretera y camino que conduce á una casa del propietario á corta distancia del poste kilométrico núm. 3. |

### Administración de Hacienda.

#### CIRCULAR.

Según me participa el Señor Administrador de Hacienda pública de la provincia de Palencia, en la noche del 10 del corriente han sido robados en la Administración subalterna de Estancadas de Torquemada, los pliegos de papel timbrado y sellos sueltos que á continuación se expresan:

#### Papel timbrado.

| Número de Casos pliegos, | Numeración de los mismos.              |
|--------------------------|--|
| 2.ª                      | 1 6628                                 |
| 3.ª                      | 1 10841                                |
| 4.ª                      | 1 9456                                 |
| 5.ª                      | 2 22802 y 22803                        |
| 6.ª                      | 15 46705 al 46712 y 46794 al 46800     |
| 7.ª                      | 15 660060 al 660075                    |
| 8.ª                      | 6 85340 al 85345                       |
| 9.ª                      | 45 347856 al 347900                    |
| 10.ª                     | 71 445479 al 445500 y 853096 al 853125 |
| 11.ª                     | 83 585168 al 585250                    |
| 12.ª                     | 110 3568891 al 35690000                |

#### Sellos de comunicaciones.

|            |            |        |
|------------|------------|--------|
| De 5 cts.  | 100 sellos | 277300 |
| 10 id.     | 90 »       | 189443 |
| 25 id.     | 100 »      | 883838 |
| 40 id.     | 40 »       | »      |
| 50 id.     | 110 »      | 44211  |
| 75 id.     | 99 »       | 21388  |
| Una peseta | 21 »       | »      |

#### Sellos móviles.

De 10 cts. 410 correspondientes á los pliegos números 56619 al 56621.

Al mismo tiempo y por la Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba, se me participa igualmente por telegrama de ayer han sido sus-

traidos de los almacenes de la subalterna de Estancadas de puente Obejuna 49 pliegos de sellos de comunicaciones de 15 céntimos, con los números 1379367 al 930; 2 pliegos de 75 céntimos con los números 23936 y 37; 270 sellos de 1 peseta, cuyos pliegos tienen los números 156064 y 65; y 75 pliegos de papel del sellos 11.º con los números 1140300 al 1140325.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes, subalternos de Estancadas, funcionarios del ramo y particulares, encargándoles muy especialmente que caso de que se hallen en poder de cualquiera persona alguna de los efectos que quedan reseñados sea detenida y den parte inmediatamente á mi autoridad á los efectos que procedan.

Logroño 23 de Octubre de 1885.— El Administrador de Hacienda, Federico Asquerino.

### SECCION DE LA GACETA.

#### Ministerio de Estado.

#### Sección de Política.

Habiendo aceptado el Sumo Pontífice León XIII la mediación solicitada por los Gobiernos de S. M. el REY y de S. M. el Emperador de Alemania con motivo de la cuestión pendiente entre ambos acerca de la soberanía de España en las Islas



Carolinas y Palaos; y habiendo sido publicadas en la *Gaceta de Berlín* por el Gobierno alemán sus principales comunicaciones relativas á este asunto, el Gobierno de S. M. cree llegado el caso de proceder del mismo modo, dando á conocer su comunicación de 10 de Setiembre y el *Memorandum* adjunto á la misma

El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlín. —Madrid 10 de Setiembre de 1885.

Excmo. Sr.: El Gobierno de S. M. el Rey ha examinado, con toda la atención que tan grave asunto merece, el despacho de S. A. el Príncipe de Bismarck, fechado en Varzin á 31 de Agosto último, y en el cual contesta al mío de 12 del mismo mes, de que V. E. dejó copia el 19, protestando contra la declaración del protectorado alemán en las Islas Carolinas y Palaos.

No pone en duda el Gobierno del Rey la buena fe del de S. M. Imperial en este asunto, complaciéndose además en tomar acta de los sentimientos de tradicional espíritu de conciliación y de amistad de la nación alemana y su Gobierno hacia España. Confiado plenamente en la sinceridad de tales sentimientos, á que siempre hemos correspondido por nuestra parte, y en la decisión de respetar estrictamente el derecho internacional positivo que el Gobierno de S. M. Imperial ha manifestado ya con repetición en el curso de las presentes negociaciones, no puede menos de esperar el Ministro que suscribe que se hará justicia á nuestras reclamaciones, desistiendo por completo del proyecto de establecer el protectorado alemán en las Islas Carolinas y Palaos, que pertenecen por todos títulos á la Nación española.

Por lo mismo que el Gobierno de S. M. el Rey debe atribuir, después de las espontáneas de clarificaciones del de S. M. Imperial, á fundamentales errores de hecho el haberse resuelto el establecimiento del protectorado alemán sobre las citadas islas, considerándolas como abandonadas y sin dueño, habré de consagrar á desvanecerlos esta contestación en gran parte, pero no sin consignar también formalmente el distinto concepto de las prescripciones del derecho internacional positivo que tiene el Gobierno de S. M. el Rey del que aparece en algunos de los párrafos de la nota de S. A. el Príncipe de Bismarck, á que tengo la honra de contestar.

Seguiré para mayor claridad el orden mismo de este documento, sin atender á la mayor ó menor importancia á nuestro juicio de las cuestiones planteadas.

Citase primeramente en él, como prueba de que las Carolinas no tienen

dueño, el hecho de existir en ellas tiempo ha comerciantes alemanes pretendiendo que no sucedería esto si formasen parte de nuestras colonias, porque en ellas luchan aquellos con dificultades que les impiden establecerse.

Para deshacer la fuerza de semejante consideración, basta recordar que aun bajo el regimen económico especial de la isla de Cuba son muchísimos los comerciantes alemanes que hay allí establecidos y que alcanzan gran prosperidad por cierto en sus negocios; que los hay, aunque no en igual número ni con importancia igual en Filipinas; que, por último, el Gobierno de S. M. Imperial sabe que España no ha titubeado en establecer para el Archipiélago de Joló, que se halla en muy parecidas circunstancias al de las Carolinas y Palaos, un régimen comercial que él mismo acaba de encontrar suficiente para los intereses de sus súbditos en un Tratado reciente. Muy bien han podido, pues, los comerciantes alemanes establecerse en las Carolinas y Palaos sabiendo que eran posesiones españolas; pero aunque contradiciendo su conducta en Cuba y otras partes, hubieran incurrido en un error de apreciación semejante, éste no bastaría de seguro á invalidar en lo más mínimo los derechos del Gobierno español.

Tiene por otra parte en su poder el Gobierno del Rey un documento auténtico de que acompaño copia (1), remitida por el Gobernador general de las Islas Filipinas en 26 de Octubre de 1884, en el que manifiesta que en 1881 á 82 se perdió en aquellas islas la goleta española *San Agustín*, y manifestaron ya sus habitantes el mismo deseo que han expuesto nuevamente en el documento firmado en 29 de Setiembre del mismo año en la isla de Yap, en primer término por el Capitán Halcomb, norte-americano de origen, y propietario y Capitán de un buque que hace constantemente el comercio entre aquellas islas, y después de él por Agnon Martinez, Jalomot, Bodot, Jesin, Jerog y Guchibut, á nombre de todos los demás habitantes de la isla, solicitando formalmente del Gobernador general de Filipinas la creación de una Autoridad española permanente que les administrase justicia en nombre de Don Alfonso XII, á quien reconocen por su legítimo Soberano; y esta solicitud, en que figuran principalmente extranjeros, demuestra que lejos de repugnarse allí nuestro dominio y nuestro sistema colonial, se apetecía y deseaba. Testimonios de igual índole recogió en el mismo Yap el Comandante del crucero *Velasco*, de la Marina de S. M., que en la primera mitad del mes de Febrero de este año salió ya para las Carolinas á fin de traer todas las noticias convenientes al establecimiento de la Autoridad española solicitado por los habitantes.

(1) Anejos, números 2 y 3.

En el parte oficial de aquel Jefe consta que valiéndose los unos de la lengua inglesa, y sirviéndoles á otros de intérprete una señora española natural de las islas Marianas, mujer del Sr. Halcomb antes citado, concurrieron á la cámara del buque los reyezuelos de la isla, donde hicieron protestas de reconocimiento y fidelidad al Rey de España. No fué este, sin embargo, el más importante de los testimonios que el *Velasco* recogió en su viaje. Habiendo salido de Yap el 15 de Marzo, fondeó al día siguiente en el puerto de Korror, uno de los del grupo de las Palaos, y tuvo allí ocasión de mediar, á título de Representante del Rey de España, en las diferencias ocurridas entre el reyezuelo Abbathule de Koror y Ereklso, hermano de Arraklaye, rey de Artingol, redactándose un acta (2), que también el Gobierno de S. M. posee auténtica, y de que tampoco tiene inconveniente en remitir copia al Gobierno imperial, en la cual ambos Jefes reconocieron la indiscutible soberanía de Don Alfonso XII sobre las Carolinas y Palaos. Esta acta la firmaron por triplicado, sirviéndoles de intérprete el súbdito inglés Mr. James Gibbo, que puso también su firma al pié del documento. Difícil sería encontrar un testimonio más formal que éste del reconocimiento de la soberanía de España por aquellos isleños en casos semejantes y en poder de otros Gobiernos europeos.

El segundo motivo que el Gobierno de S. M. Imperial ha tenido para considerar las islas de que se trata sin dueño, consiste en no haber hallado los buques alemanes indicio alguno que señalará el ejercicio de la soberanía de ninguna Potencia extranjera. Fácil es que los Capitanes de los buques alemanes no hayan descubierto tales indicios; pero lo cierto es que con fecha 23 de Octubre de 1884 recibía ya el citado Capitán Halcomb, primer firmante de la solicitud antes citada, una comunicación del Capitán general de Filipinas acogiendo favorablemente su pretensión; que después de la expedición del *Velasco*, de que se ha hecho mérito, con fecha 3 de Marzo se expidió ya Real orden á aquel Capitán general de que dispusiese todo lo necesario para el establecimiento en Yap de la Autoridad local, según se solicitaba; hecho conocido en Berlín el 13 del mismo mes, puesto que ya publicó dicha noticia el periódico *Norddeutscher Allgemeine Zeitung*, número 122, en su edición de la noche de aquel mismo día, así como también lo hizo el *Daily-Press*, de Hong-Kong, copiando de los periódicos de Manila las disposiciones adoptadas por aquella Autoridad para cumplir lo mandado oficialmente. Con mayor motivo debieron también tener conocimiento de ello el Agente consular de Alemania y los súbditos de su nación allí residentes; que á conse-

(2) Anejo, núm. 3 bis.

cuencia de esto, en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Julio, se autorizó el crédito indispensable para el establecimiento del Gobierno de Yap y sus dependencias correspondientes, y que todos estos hechos, que desgraciadamente no conoció á su tiempo, sin duda, el Gobierno de S. M. Imperial, eran y son otros tantos indicios y suficientes pruebas de que las islas Carolinas no estaban abandonadas y sin dueño.

El único antecedente concreto que ha podido inducir al Gobierno de S. M. Imperial al error de creer que España no se consideraba dueña del Archipiélago de las Carolinas, se reduce á no haber dado contestación el Gobierno de S. M. el Rey á las notas que en 4 de Marzo de 1875 le dirigieron los Ministros Plenipotenciarios de Alemania y de la Gran Bretaña en Madrid, en las cuales, al rechazar la intervención que pretendía el Cónsul de España en Hong-Kong respecto al comercio de los súbditos de aquellas naciones en las Carolinas y Palaos, en cuyo Archipiélago no existía con efecto á la sazón ninguna Autoridad española, se declaraba incidentalmente no reconocer allí el ejercicio de nuestra soberanía. El Gobierno de S. M. el Rey no puede menos de solicitar para la justa apreciación de este hecho la alta imparcialidad y rectitud del de S. M. Imperial. Por de contado que el Consul en Hong-Kong, al pretender la intervención que pretendió entonces respecto al comercio extranjero con las Carolinas, lo hizo oficiosamente y sin instrucciones de su Gobierno, que no aprobó su conducta, y que por el contrario las dió expresas para que semejantes pretensiones no se repitiesen en adelante, porque algunas de ellas exigían, sin duda, la presencia de Autoridades españolas en el Archipiélago de las Carolinas. Creyó y debió creer el Gobierno de S. M. el Rey que con esto sólo quedaba zanjada la cuestión bajo su único aspecto práctico, puesto que en la misma nota de que se trata comenzada por *declarar Alemania* que no quería tener colonias en ninguna forma, y estimulaba al Gobierno español, como á todos los Gobiernos que las tenían y deseaban tenerlas, á ejercer su soberanía sobre todo el territorio ocupado por poblaciones incivilizadas en beneficio del comercio en general. No cree el que suscribe que el Gobierno de S. M. Imperial pueda dudar que, si en vez de esta espontánea y expresa declaración suya, hubiese mostrado por entonces la pretensión de sustituirse al de España en la soberanía de las referidas islas, hubiera dejado este último de protestar en la forma que lo ha hecho ahora. Pero el Gobierno del Rey no pudo entender otra cosa sino que se le negaba el ejercicio real de la soberanía en las Carolinas mientras no estuviese instalada una Autoridad que le repre-



sentase en el Archipiélago. Debíó darle esa interpretación y no otra alguna, porque idéntica cuestión, en igual sentido, y casi en los propios términos, estaba planteada ya á la sazón entre ambos Gobiernos con relación al Archipiélago de Joló. Resolver, pues, en Joló la cuestión pareció al Gobierno español que era resolverla en un caso tan semejante como el de las Carolinas, y que por tanto no debía entablar acerca de este ninguna discusión especial. Tal y no otro fué el motivo de su silencio.

El Gobierno del Rey se complace en reconocer que el de S. M. Imperial demostró constantemente las más amistosas disposiciones en la discusión relativa al ejercicio de la soberanía española en el Archipiélago de Joló; y espera que reconocerá al propio tiempo, con igual imparcialidad, en España durante aquella negociación, prolongada por causas diversas que no importa al caso ahora recordar, mostró siempre el más sincero deseo de sin perjuicio de sus derechos de soberanía, dejar de todo punto á salvo los intereses del comercio alemán. Pero conste que aunqu en Joló, como en las Carolinas ahora, no se le reconociera en momentos dados de la discusión el ejercicio de la soberanía jamás admitió España, ni por un instante, que esto perjudicase en lo más mínimo á sus derechos de único Soberano en aquel Archipiélago, fundados en los más incontestables títulos que reconoce el derecho internacional positivo, y que no necesitaban para ser firmes y válidos el reconocimiento de todas las demás naciones. Sin duda este reconocimiento es muy conveniente á veces en las relaciones internacionales; pero ni se pide siempre, ni se obtiene en algunos casos, sin que esto perjudique á la soberanía existente, como lo prueban muchos ejemplos en la historia.

Por estas razones, si pudo España admitir la discusión respecto al ejercicio de su soberanía en Joló, en lo que se relacionaba con los derechos é intereses creados del comercio extranjero, no hubiera admitido allí nunca, como no admite ahora en las Carolinas, que se desconociera el principio mismo de su soberanía, pretendiendo sustituir otra á la suya, que está fundada en los principios nunca derogados del derecho positivo internacional.

No hay ya que insistir, después de lo expuesto anteriormente, en que España ha manifestado sobradamente su intención de ejercer su soberanía en las Carolinas con mucha antelación al proyecto de protectorado de Alemania.

Los hechos que demuestran palpablemente esta intención y que quedan citados son notorios é incontestables. Pero el Gobierno de S. M. Imperial parece oponer á esto la observación de que no le haya notificado el de S. M. el Rey una posesión efectiva del Archipiélago carolino, res-

pondiendo eventualmente á la tradición y acuerdo de las conferencias de Berlín.

El Gobierno de S. M. el Rey desconoce en qué puede ser aplicable al dicho Archipiélago, situado en la Oceanía, la disposición del acta general de la conferencia de Berlín. Consta, en efecto, de las actas solemnes de aquel Congreso, que al proponer á la discusión una comisión especial la declaración relativa á las condiciones esenciales que debían cumplirse para que las nuevas ocupaciones en las costas del continente africano fuesen consideradas como efectivas, consignó ya, previa y explícitamente que aquella declaración no se refería más que á las costas de África. Consta asimismo expresamente que ni siquiera al continente de África, fuera de las costas, alcanza la convención del acta general de las ya referidas conferencias; y sobre todo, que la condición esencial á que quedó sujeto lo acordado fué la de que nunca pudiera tener efecto retroactivo. Habiendo presentado el Representante de Italia una mision para que igual formalidad que á las nuevas adquisiciones se aplicase á las anteriores, cuando los Gobiernos respectivos no hubieran hecho nunca acto real de posesión, opúsose el primero á que se admitiese el Plenipotenciario de España, y apoyado por los de otras Potencias coloniales consiguió, sin dificultad, que dicha mision quedase retirada; consignándose así expresamente en estos dos puntos: 1.º Que las declaraciones de la conferencia se refería sola y exclusivamente á las nuevas ocupaciones en la costa de África; y 2.º Que su aplicación estaba reducida á dichas nuevas adquisiciones y no á las antiguas, aunque no hubiese en ellas acto ninguno de posesión de los respectivos Gobiernos, y fundasen éstos exclusivay naturalmente sus derechos sobre los principios que, sin tener para nada en cuenta la posesión efectiva, constantemente ha reconocido hasta ahora como únicos legítimos el derecho positivo internacional.

Si ente mucho, por tanto, el Gobierno del Rey no poder estar de acuerdo bajo ningún concepto con el de S. M. Imperial en que estuviese éste en su derecho al considerar sin dueño las Carolinas por falta de ocupación constante y efectiva y de notificación á las Potencias, según el sentido europeo.

No creyéndose en la necesidad España de ocupar efectivamente el territorio de las Carolinas para mantener su soberanía, claro está que no fué ese el intento con que ordenó la instalación inmediata de una Autoridad fija y sus oficinas y dependencias en Yap, sino los que quedan expuestos anteriormente. Las circunstancias han hecho, no obstante, que esta expedición haya producido una ocupación efectiva á la manera que la pretende Alemania tres dias antes al hecho de haberse presentado en las

aguas de aquella isla una cañonera alemana con igual objeto.

El 10 de Agosto último, sin noticia ninguna aun de la notificación hecha el 11 del mismo por el Conde de Solms al infrascrito respecto al proyecto del protectorado alemán, salió de Manila la expedición que hace tiempo se estaba preparando, en dos trasportes de la Marina española que conducían al nuevo Gobernador general de las Carolinas y Palaos; los funcionarios indispensables para ejercer allí su autoridad, Médico, misioneros y un destacamento de infantería que quedase en la isla de guarnición, además de los materiales que habían de servir para la construcción de los edificios públicos indispensables. Llegaron los trasportes en los dias 21 y 22 al puerto de *Jomil*, en la isla de Yap, donde no hallaron buque ninguno extranjero, ni mucho menos arbolado el pabellón alemán. Entró desde luego el Gobernador en las relaciones con los habitantes que era natural después de la petición hecha por ellos á España para que estableciese allí una Autoridad permanente, y de los actos de reconocimiento llevados acabo por los indígenas en presencia del Comandante y la tripulación del crucero *Velasco*; pero como su estancia allí había de ser definitiva comenzó por mandar descargar el material para los edificios, pensando permanecer á bordo de alguno de los trasportes mientras se construían. Tres dias después de lallegada del primero de los trasportes, el 24, se levantó ya el acta de la instalación oficial de la Autoridad española, disponiéndose á volver, uno al ménos de los dos buques, tan pronto como se hubieran desembarcado los efectos que entre los dos conducían.

En este estado las cosas, y siendo la ocupación tan efectiva como de estos datos oficiales é incontrovertibles resulta, el 25 por la tarde se presentó en el puerto de *Jomil* el cañonero alemán *Illis* que fué recibido sin el menor recelo por el Gobernador de la isla y los Comandantes de nuestros trasportes, como buque de una nación amiga, y de quien no se sospechaba siquiera que tuviese la menor pretensión de ocupar aquellas islas. Desgraciadamente, cumpliendo el Comandante de la cañonera alemana instrucciones que había recibido mucho antes de que el Gobierno de S. M. Imperial se hiciese cargo de las reclamaciones del de España, y sin tener en cuenta el encargo que le diera su gobierno de respetar el pabellón español donde quiera que lo hallase, se creyó en el deber de desembarcar, á la anohecida de aquel dia, gente armada, la cual enarboló, de un modo completamente imprevisto para las Autoridades españolas y sus subordinados en el territorio de la isla de Yap, el pabellón alemán. El Gobernador español y los Comandantes de nuestros buques, careciendo de instrucciones para un caso con que na-

die en España contaba, se limitaron á entregar una protesta contra aquel acto al Comandante de la cañonera alemana; y quedando allí uno de nuestros trasportes representando el derecho que nos asiste, se volvió en el otro á Manila todo el personal encargado de ejercer en Yap nuestra soberanía.

Tal es el hecho que cierra la serie de los ocurridos desde que se inició esta cuestión, sobre el cual, á causa de sus especiales circunstancias, han mediado entre ambos Gobiernos importantes comunicaciones confidenciales.

No juzga el infrascrito que debe extender un punto más sus consideraciones. Reconociendo sinceramente las conciliadoras miras, tan propias de la cordial amistad que ha reinado siempre entre ambas Potencias, en que se funda la proposición del Gobierno imperial de confiar la decisión de la cuestión de derecho que se debate al arbitraje de una Potencia amiga de los dos Estados, el Gobierno del Rey, después de todas las consideraciones que deja expuestas, no puede menos de juzgar semejante arbitraje innecesario. La razón que le asiste por una parte, el respeto estricto al derecho en que el Gobierno de S. M. Imperial se muestra resuelto á encerrar su conducta, y los sentimientos amistosos que nunca ha cesado de manifestar á España desde el principio de esta sensible controversia, le autorizan a creer que por sí sólo se apresurará á hacer justicia á nuestra reclamación.

Resuelta ya entre ambos Gobiernos satisfactoriamente una cuestión tan semejante como la de Joló parece ce natural que la de las Carolinas se zanje en iguales términos.

El Gobierno español no titubea en ofrecer desde ahora al de S. M. Imperial, tan pronto como renuncie á la pretensión de su protectorado, la libertad de comercio en el Archipiélago de las Palaos y Carolinas, y además la de hacer allí plantaciones y establecer cultivos, bajo el mismo pie y con el mismo derecho que los súbditos españoles.

Tampoco tiene inconveniente en admitir el establecimiento de una estación naval en aquellas islas, que facilite y proteja el comercio alemán,

De esta manera los intereses alemanes allí creados quedarán completamente á salvo, y España conservará constantemente su soberanía apoyada en los firmes títulos que posee sobre el Archipiélago de las Carolinas y Palaos. Un cambio de notas que declarase el acuerdo de ambas Potencias sobre estos puntos, pondria fácil término á un debate, tanto más enojoso, cuanto que tiene lugar entre Potencias cuyas relaciones no han ofrecido, hasta aqui, diferencias de ningún género, ni es probable que, concluido éste, vuelva á haberlas en el porvenir.

Ruego á V. E. se sirva dar lectura y dejar copia del presente despacho á



ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados.

Dios, etc.-(Firmado.)-J. ELDUAYEN.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Setiembre último.

(Continuación.)

Se autorizó á D. José María Aceñana, para revocar, pintar y recoger las aguas pluviales de la casa número 47 de la calle de Barriocepo.

Pasó á informe del Sr. Arquitecto Municipal una instancia de D. Eustasio Ibarra, en que ruega se coloque un caño en la fuente de San Gregorio situada á la orilla del Ebro pequeño.

Acto continuo, se admitió la vecindad solicitada por D. Mateo Melón.

El Ilmo. Ss. Gobernador civil de la provincia, en oficio del día 23 de este mes, dá un voto de gracias al Sr. Alcalde y al municipio por la actividad y celo desplegados en los asuntos de Sanidad.

Enterado el Ayuntamiento, acordó significar su gratitud por la deferencia guardada á la Junta provincial de Sanidad, asegurando que continuará haciendo todo cuanto pueda para impedir que la epidemia reinante tome en la población un desarrollo funesto.

Se autorizó á D. Agapito Ruiz para elevar un piso 3º sobre la casa que construye con el número 120 en la calle Mayor.

Leídos los informes emitidos por el Médico titular, D. Pelegrín González del Castillo y Sr. Cura párroco de la Iglesia de Santa María de la Redonda, se concedió á Celestino Saenz una pensión de 26 reales por término de un año y otra de igual cantidad por nueve meses á Segundo Clavel, con objeto de que puedan acudir á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se autorizó al Excmo. Sr. D. Tadeo Salvador, para reconstruir la casa número 118 de la calle del Mercado, con un solo arco y en votación nominal.

Antes de celebrar acuerdo definitivo acerca de instancia presentada por D. Ventura Alegre y otros dos vecinos de esta ciudad, pidiendo la modificación de lo resuelto acerca de las horas y el sitio en que deben reconocerse los cabritos y corderos destinados al abastecimiento público, se dispuso oír el informe de la Comisión permanente de arbitrios municipales.

Leídos dos informes de la Comisión permanente de policía Urbana y de

conformidad con los mismos, se resolvió que las construcciones proyectadas en el Muro de San Blas por D. Isidro Bergasa y D. Anselmo Martínez, se sujeten á las alineaciones que marca el plano definitivamente aprobado en el día 27 de Enero de 1883, para la calle de las escuelas, ronda de la Penitenciaria, puerta del camino, travesía de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus y calle nueva que desde esta última conduce á la Ronda.

(Se continuará.)

Contaduría de fondos provinciales de LOGROÑO.

Año económico de 1884-85. Mes de Junio

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Villoslada al empalme con la de 1.º orden de Soria á Logroño durante el mes de Junio último ejecutadas por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales don Amós Salvador, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Personal.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. Total 24 50

Importa esta nota la cantidad figurada de veinticuatro pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 8 de Octubre de 1885. -El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras -V.º B.º -El Presidente, Nicanor de Rivas.

Anuncios oficiales

(Núm. 1612.)

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo ce-

menterio en esta villa, bajo el tipo de 5500 reales se anuncia el segundo remate para el día primero de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana.

Galbarruli 20 de Octubre de 1885. -El Alcalde, Juan Baraona.

(Núm. 1605.)

Por trasladarse al pueblo de Villoslada el que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular, dotada con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas, por la asistencia de una á veinte y cinco familias pobres, cobrando además el agraciado mil dsscientas de los vecinos pudientes, de cuyo cobro ha de encargarse una Comisión designada al efecto.

Tambien puede asistir al pueblo de Ledesma, distante de este dos kilómetros, del que ha de cobrar 25 pesetas, por la asistencia de pobres, y 20 fanegas de trigo por los vecinos pudientes.

Los licenciados en Medicina y Cirujía, que deseen obtenerlas, y que deberán llevar por lo menos tres años de práctica, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio, en término de quince días contados desde el en que aparezca este en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroso 19 de Octubre de 1885. -El Alcalde, Vicente Fernández.

Anuncios particulares

Á LOS GANADEROS.

Se arriendan los finos y abundantes pastos de la Rad de Varea, en jurisdicción de esta ciudad con corral para 1000 cabezas y casa.

Para tratar, en Logroño plaza de San Bartolomé 12 principal.

VENTA.

Por el procurador D. Eustasio Riuz, como apoderado de D.ª Ignacia de Osma y Sancho Dávila, se venden, en precio de 850 pesetas, las tres fincas siguientes, sitas en esta jurisdicción, que producen de renta anual ocho fanegas de trigo: á saber:

Una heredad en Valdegrua, pegante al juego pelota d sla venta de Iregua, de 2 fanegas y media.

Otra heredad en dicho término, de 1 fanega.

Y un olivar en el mismo término, de 2 fanegas y media.

También se enagenan sepraadamente, por el precio que á cada una corresponde del valor indicado.

FARMACEUTICO.

Se necesita un practicante de Farmacia; dirigirse á D. Remigio Sanchez, calle del Mercado núm. 73. Botica, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 25 de Octubre de 1885.

Table with 2 columns: Meteorological observation and Value. Includes temperature, barometric height, and other data.

Imp. de F. M. Zaporta.